



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0611/26

Referencia: Expediente núm. TC-04-2025-0049, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alberto de Jesús Chávez Mena contra la Sentencia SCJ-SS-22-0660, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Miguel Valera Montero, primer sustituto en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Presentación del recurso de revisión y solicitud de desistimiento

En el presente caso, el señor Alberto de Jesús Chávez Mena (recurrente) apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia SCJ-SS-22-0660, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante escrito depositado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia y remitido a esta jurisdicción el veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En el expediente no consta notificación del recurso de revisión a la parte recurrida.

Posteriormente, el señor Alberto de Jesús Chávez Mena depositó formal instancia de desistimiento del presente recurso de revisión, ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del presente recurso en revisión constitucional de decisión jurisdiccional son los siguientes:

1. Instancia contentiva de recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, interpuesto por el señor Alberto de Jesús Chávez Mena el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

2. Acto núm. 642/2022, instrumentado por Juan Carlos de León Guillén, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

3. Instancia de desistimiento del presente recurso de revisión, incoada por la parte recurrente el señor Alberto de Jesús Chavez Mena, debidamente representado por su abogado apoderado, depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

4. Acto núm. 254/2024, instrumentado por el ministerial José Rafael E. Monsanto Pena, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se notifica la referida instancia de desistimiento a la parte recurrida, el Ministerio Público.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Síntesis del conflicto

El presente caso tiene su origen en una investigación penal iniciada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo en contra del señor Alberto de la Cruz Chávez Mena y de otra persona por alegada violación de los artículos 265, 266, 295, 304, párrafo II, 382, 383, 385 y 386, párrafo II, del Código Penal dominicano, que tipifican los crímenes de asociación de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

malhechores y homicidio voluntario precedido de robo con violencia, con ocasión de un hecho cometido en dicha jurisdicción en el dos mil doce (2012).

Dicha investigación concluyó con la presentación de la acusación en contra de estas personas, de la cual resultó apoderado el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, que culminó emitiendo un auto de apertura a juicio el dos (2) de marzo de dos mil quince (2015). Para el conocimiento del juicio resultó apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016) dictó la Sentencia núm. 54804-2016-SS-SEN-00223, mediante la cual declaró culpable al señor Alberto de Jesús Chávez Mena y le condenó a la pena de treinta (30) años de reclusión mayor.

No conforme con tal decisión, el señor Alberto de Jesús Chávez Mena interpuso, el quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016), formal recurso de apelación de cuyo conocimiento resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual resolvió el asunto mediante la Sentencia núm. 1419-2017-SS-SEN-00079, del veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017), que rechazó el referido recurso y confirmó -en todas sus partes- la sentencia de condena.

En desacuerdo con la referida decisión, el hoy recurrente decidió interponer un recurso de casación que fue rechazado por medio de la Sentencia número SCJ-SS-22-0660, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Finalmente, el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el recurrente depositó formal instancia desistiendo el recurso de revisión jurisdiccional, mediante la cual solicitó a este tribunal constitucional librar acta del desistimiento efectuado.

4. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de desistimiento en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución de la Constitución; 9, 53 y 54 de la Ley **núm. 137-11**, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

5. Procedencia del desistimiento

5.1. El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Tribunal Constitucional fue apoderado de un recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Alberto de Jesús Chávez Mena contra la Sentencia núm. SCJ-SS-22-0660, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

5.2. Con posterioridad a la interposición del referido recurso, la parte recurrente, mediante carta escrita a puño y letra, fechada el cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y que fue depositada mediante su abogado apoderado el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ante el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, solicitó lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Quien suscribe: Alberto de Jesus Chavez Mena, dominicano, mayor de edad, recluso en la cárcel de Bani, para así autorizar a mi abogado apoderado Fabian Mercedes, para desisti en el proceso de recurso de revisión constitucional, ya que hace casi cuatro años lo interpuso y no han dado respuesta Por tal motivo no quiero segui con el proceso de revisión quiero desisti del proceso. Por favor ordena la libración del acta de desistimiento del referido recurso de revisión. Por favor honorable jueces tomar mi desistimiento en cuenta lo pido de favor.

Saludos Cordiales

Alberto Chavez Mena

5.3. En la exposición contenida en la aludida instancia, el señor Alberto de Jesús Chavez Mena, recluso en la cárcel de Baní, manifiesta a este tribunal su interés de desistir del recurso de revisión y autoriza expresamente a su abogado a tramitar el desistimiento.

5.4. Por su parte, la referida instancia de desistimiento fue debidamente notificada a la parte recurrida, la Procuraduría General de la República, mediante el Acto núm. 254/2024, instrumentado por el ministerial José Rafael E. Monsanto Peña, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

5.5. Mediante Sentencia TC/0576/15, este Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de definir el desistimiento como (...) *el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate, en este caso, al recurso de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*revisión interpuesto ante este tribunal.*¹ Dígase que la implicación del desistimiento es la renuncia pura y simple de las pretensiones recursivas, cuya consecuencia procesal es el archivo del recurso, manera esta en que obró este tribunal en su Sentencia núm. TC/0016/12, de treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012).

5.6. Asimismo, el desistimiento está previsto en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, según el cual *el desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado*. En reiteradas ocasiones, este tribunal ha considerado este texto aplicable en materia de revisión constitucional de sentencias, en virtud del principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, en el que se establece que para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.²

5.7. En razón de todo lo planteado y luego de haber revisado la referida instancia de desistimiento, la cual se encuentra elaborada y firmada en puño y letra de la parte recurrente, el señor Alberto de Jesús Chávez Mena, y depositada mediante instancia ante este Tribunal Constitucional por su abogado apoderado, así como el acto de notificación de dicho desistimiento a la parte recurrida, esta jurisdicción considera que en la especie se cumplen los requisitos previstos en el mencionado artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, en

¹ De siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015).

² Sentencia TC/0118/19 del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019); TC/0363/22, del tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

congruencia con las disposiciones legales vigentes, procede a librar acta el desistimiento elevado por la parte recurrente y, en consecuencia declarar que no ha lugar a estatuir sobre los méritos del recurso, ordenando así el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Army Ferreira y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Constan en acta el voto salvado de la magistrada Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta, y el voto disidente de la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, los cuales se incorporarán a la presente decisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: LIBRAR acta el desistimiento efectuado por el señor Alberto de Jesús Chávez Mena mediante instancia depositada el veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), concerniente al recurso de revisión constitucional interpuesto por este en contra de la Sentencia SCJ-SS-22-0660, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022); y, en consecuencia, **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los méritos del recurso.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Alberto de Jesús Chávez Mena contra la Sentencia SCJ-SS-22-0660.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Alberto de Jesús Chávez Mena; y a la parte recurrida, la Procuraduría General de la Republica.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Miguel Valera Montero, primer sustituto, en funciones de presidente; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria